

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 055

Caracas, 13 de julio de 2004

194° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 3, 4, 5, 8 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto 2.330, de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE GASTOS A CURSANTES DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL EXTERIOR**

Artículo 1. La presente Providencia regula la administración y obtención de divisas destinadas al pago de los gastos de manutención, matrícula y seguro médico a estudiantes de nacionalidad venezolana que realicen en el exterior actividades académicas de educación básica, media, pre-grado, post-grado, especialización, maestría, doctorado y otras modalidades de capacitación, formación e intercambio académico, tales como: seminarios, congresos, cursos cortos, pasantías, año sabático y otras de similar naturaleza.

El ámbito de aplicación de esta Providencia se extiende a aquellos venezolanos beneficiarios de financiamientos educativos y becarios del sector público, que realicen en el exterior las actividades académicas a que se refiere este artículo.

Artículo 2. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

- a) Gastos de Manutención: aquellos recursos necesarios para cubrir gastos de alimentación, alojamiento, transporte y otros destinados a cubrir las necesidades básicas de los estudiantes, mientras se encuentren realizando la actividad académica.
- b) Cursos Cortos: aquellas actividades de índole académicas cuyo desarrollo programático, teórico-práctico, tengan una extensión temporal no superior a seis (6) meses, según sea la modalidad de administración curricular de la institución que lo regenta. Los Cursos Cortos no conducen a grados académicos, pueden ser de Perfeccionamiento, de Actualización o de Extensión.
- c) Pasantías o Entrenamiento Profesional: son el conjunto de actividades prácticas que realiza un profesional, en un centro de investigación, de docencia u otros, con el fin de adquirir nuevos conocimientos.

- d) Año Sabático: es aquel beneficio que tiene el personal docente y de investigación, por un período determinado, para cesar cada siete años en sus actividades cotidianas en la institución de adscripción y dedicarse a la realización de cursos de actualización y al desarrollo de proyectos de investigación individuales o institucionales.

Artículo 3. Los estudiantes deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), por una sola vez y junto con la primera solicitud de autorización de adquisición de divisas y presentarán ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, con los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad y del pasaporte vigente en el cual se indique el número y los datos de identificación del estudiante.
- b) Copia de la visa del estudiante, cuando corresponda.
- c) Copia del Acta o constancia de matrimonio o de concubinato, y documentos de identificación del cónyuge o del concubino o concubina, según sea el caso, cuando corresponda.
- d) Original debidamente legalizada de la Constancia de Estudio o actividad de formación, capacitación o intercambio académico a realizar o Carta de aceptación de la institución educativa.
- e) Copia de la carta de invitación de la institución patrocinante del evento académico, si fuere el caso.
- f) En el caso de cursos cortos, año sabático, pasantías o entrenamiento profesional, original y copia del convenio institucional que ampara la actividad de capacitación, formación e intercambio académico en el exterior, si lo hubiere.

El requisito previsto en la letra d) de este artículo deberá ser actualizado para cada período académico, si fuere el caso.

Artículo 4. Los interesados podrán presentar semestralmente una solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, a tal efecto, consignarán ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, con los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad y del pasaporte vigente, en el cual se indique el número y los datos de identificación del estudiante.
- b) Original debidamente legalizado de la Constancia de Estudio o actividad de formación, capacitación o intercambio académico a realizar o Carta de aceptación de la institución educativa, que incluya el costo de la matrícula y el seguro para el período que corresponda, si hubiere lugar a ello.
- c) En el caso de cursos cortos, año sabático, pasantías o entrenamiento profesional, original y copia del convenio institucional que ampara la actividad de capacitación, formación e intercambio académico en el exterior, si lo hubiere.
- d) Original de la constancia de registro, del estudiante así como de su cónyuge o concubina, según corresponda, emitida por la Oficina Consular o Sección Consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente al lugar de su residencia en el exterior o, constancia de residencia emitida por la autoridad local competente, debidamente legalizada.
- e) Copia de la carta de invitación de la institución patrocinante del evento académico, si fuere el caso.
- f) Copia del Acta o constancia de matrimonio o de concubinato, y documentos de identificación del cónyuge o del concubino o concubina, cuando corresponda.
- g) Copia de la visa del estudiante, cuando corresponda.
- h) Copia del Decreto de nacionalización del estudiante, cuando corresponda.
- i) Cualquier otro documento que en original, copia o por medios electrónicos solicite la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Cuando se trate de beneficiarios de financiamientos educativos o becarios del sector público, la institución educativa o ente patrocinante del sector público consignará junto con las planillas de inscripción en el Registro y de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, una nómina o listado de los estudiantes becados o financiados, según sea el caso, la cual deberá estar certificada por el órgano de control interno, la máxima autoridad del mismo y por el Ministerio respectivo; en la misma se indicaran los siguientes datos del estudiante: nombre, cédula de identidad, pasaporte, estado civil, dirección en el exterior, teléfono, correo electrónico, nivel y especialidad que cursa, fecha de inicio y de culminación de la actividad académica, nombre del Instituto o Ente, número de teléfono, correo electrónico, teléfono, fax, montos estimados de manutención mensual, matrícula y seguro, así como la cantidad de divisas solicitadas.

Artículo 5. El operador cambiario autorizado remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la documentación requerida y consignada por el solicitante o persona autorizada, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a su recepción.

Artículo 6. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) deberá ser obtenida previa a la realización de las actividades académicas a que se refiere esta providencia, salvo en el caso de estudios correspondientes a educación básica, media, pre-grado, post-grado, especialización, maestría y doctorado, en cuyo caso podrá ser obtenida hasta dos (2) meses después de iniciada la actividad académica.

Artículo 7. Los montos máximos a autorizar por concepto de gastos de manutención, están sujetos a los límites máximos establecidos en la siguiente tabla:

LUGAR	HASTA 7 DIAS	8 A 15 DIAS	16 A 30 DIAS	MAS DE 30 DIAS ESTUDIANTE SOLTERO	MAS DE 30 DIAS, ESTUDIANTE CON CONYUGE O CONCUBINO
Norte, Centro América y el Caribe	US\$ 140 DIARIOS	US\$ 120 DIARIOS	US\$ 100 DIARIOS	US\$ 1300 MENSUALES	US\$ 2000 MENSUALES
Suramérica	US\$ 110 DIARIOS	US\$ 100 DIARIOS	US\$ 80 DIARIOS	US\$ 1300 MENSUALES	US\$ 2000 MENSUALES
Europa, África, Asia y Oceanía	US\$ 190 DIARIOS	US\$ 170 DIARIOS	US\$ 115 DIARIOS	US\$ 1800 MENSUALES	US\$ 2500 MENSUALES
Estudiantes beneficiarios de Convenios suscritos entre Cuba- y Venezuela	-----	-----	-----	US\$ 500 MENSUALES	US\$ 800 MENSUALES

Artículo 8. Los gastos correspondientes a matrícula y seguro médico, cuando correspondan se considerarán con base a los costos que se evidencien de la documentación consignada por el estudiante al momento de la solicitud de autorización de adquisición de divisas.

Artículo 9. Para los solicitantes auspiciados por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH), de las Universidades Nacionales, Fundación Gran Mariscal de Ayacucho y Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se aplicarán los montos establecidos en sus respectivos presupuestos aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) sólo autorizará divisas hasta por los

montos establecidos en el artículo 7 de esta Providencia, aún en los casos que un mismo solicitante sea a la vez beneficiario de alguna institución patrocinante y de recursos propios.

Artículo 11. La autorización de adquisición de divisas (AAD) a que se refiere esta providencia tendrá una validez de ciento ochenta días (180) días, pudiendo realizarse la liquidación de las divisas correspondientes a manutención, por semestre adelantado o de manera mensual, según el requerimiento formal del beneficiario, observándose en todo caso la duración de la actividad educativa.

Artículo 12. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas para Estudiantes en el Exterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) atenderá a la disponibilidad de divisas presentada por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. En los casos de estudiantes beneficiarios de financiamientos del sector público, el ente público patrocinante será responsable por el trámite de las divisas otorgadas a los estudiantes y la transferencia efectiva de éstas, por lo tanto estará obligado a mantener la documentación que respalde su actuación, la cual deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), pudiendo ser auditados por la Comisión de Administración de Divisas.

En cualquier otro supuesto de las actividades académicas reguladas por esta Providencia, la responsabilidad de la administración control y uso de las divisas que le fueren otorgadas para su manutención, matrícula y seguro en el exterior, será del estudiante, así como la obligación de preservar la documentación correspondiente.

Artículo 14. El Operador Cambiario Autorizado podrá tramitar la liquidación de las divisas autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a un organismo o institución patrocinante pública o privada, o a la persona natural, debidamente autorizados por el estudiante. El estudiante solicitante deberá manifestar de manera escrita las instrucciones pertinentes para que el operador cambiario autorizado, realice la transferencia total o parcial de las divisas hasta por los montos aprobados.

Artículo 15. El incumplimiento de esta Providencia por parte de los operadores cambiarios autorizados, dará lugar a la terminación anticipada de los convenios suscritos con la Comisión de Administración de Divisas.

Artículo 16. La liquidación de las divisas correspondientes a la primera o única manutención de lo solicitado, podrá efectuarse en efectivo a través del operador cambiario, previa autorización de esta Comisión y deberán ser entregadas únicamente al beneficiario quien dejará constancia escrita de la recepción de éstas.

La liquidación de las divisas correspondientes a los estudiantes amparados por los convenios o tratados suscritos con la República Bolivariana de Venezuela podrá realizarse en efectivo y ser entregadas al beneficiario o su representante legal, previa autorización de esta Comisión.

Las demás liquidaciones de divisas a que se refiere esta providencia, deberán ser realizadas mediante transferencia.

Artículo 17. El operador cambiario autorizado enviará a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) semanalmente, el soporte electrónico de las transferencias y entrega de divisas efectuadas, conforme a lo establecido en la presente Providencia.

Artículo 18. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá exigir la comprobación del uso de las divisas autorizadas, como requisito previo a la aprobación de nuevas solicitudes del mismo usuario.

Artículo 19. Se derogan las Providencia N° 006 de fecha 14 de febrero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.637; N° 028 de fecha 22 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674 y la N° 032 de fecha 30 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.701.

Artículo 20. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS
Presidente

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA